

(SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LA LEY DE LIBRETA DE OBREROS)

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 14 de Enero de 1903

Publicado en La Gaceta N° 1866 de 03 de Febrero de 1903

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Nicaragua, decreta.

- 1º- Suspender los efectos de la Ley de Libreta de Obreros para mientras la Asamblea omita su reglamentación.
- 2º- Los contratos constantes en la fecha, conservan su valor legal hasta su cancelación; y por lo demás se estará à las leyes generales anteriores de agricultura.

Dado en la Salón de Sesiones-Managua 14 de Enero de 1903-**Santiago López, D.P. –Salvador Barquero. D.S.- Pedro Reyes, D.S.**-El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda: devolver à la Asamblea Nacional Legislativa el anterior decreto, con las observaciones del caso-Managua, 20 de Enero de 1903-**J.S Zelaya**- El Ministro de Fomento por la ley-**J. Macías** – El Ministro de Gobernación-**Fernando Abaunza**- El Ministro de hacienda **Félix P Zelaya P**- El Ministro de Relaciones Exteriores è Instrucción Pública por ia ley-**S.A Román y Reyes**- El Ministro de la Guerra por la ley-**Julio C. Bonilla**.